



Clase de proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DIEGO SALOMÓN GÓMEZ
Demandado	NATALIA GÓMEZ ALBARRACÍN
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00583 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por DIEGO SALOMÓN GÓMEZ, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020.
- En la demanda no identificó correctamente a la demandada (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de audiencia extrajudicial de conciliación (art. 35 Ley 640 de 2001)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 28/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria